

461

MODIFICACIONES

AL



BIBLIOTECA

REGLAMENTO DE 15 DE JUNIO DE 1895

SOBRE LA DISTRIBUCION

DE LAS

AGUAS DEL RIO NAZAS



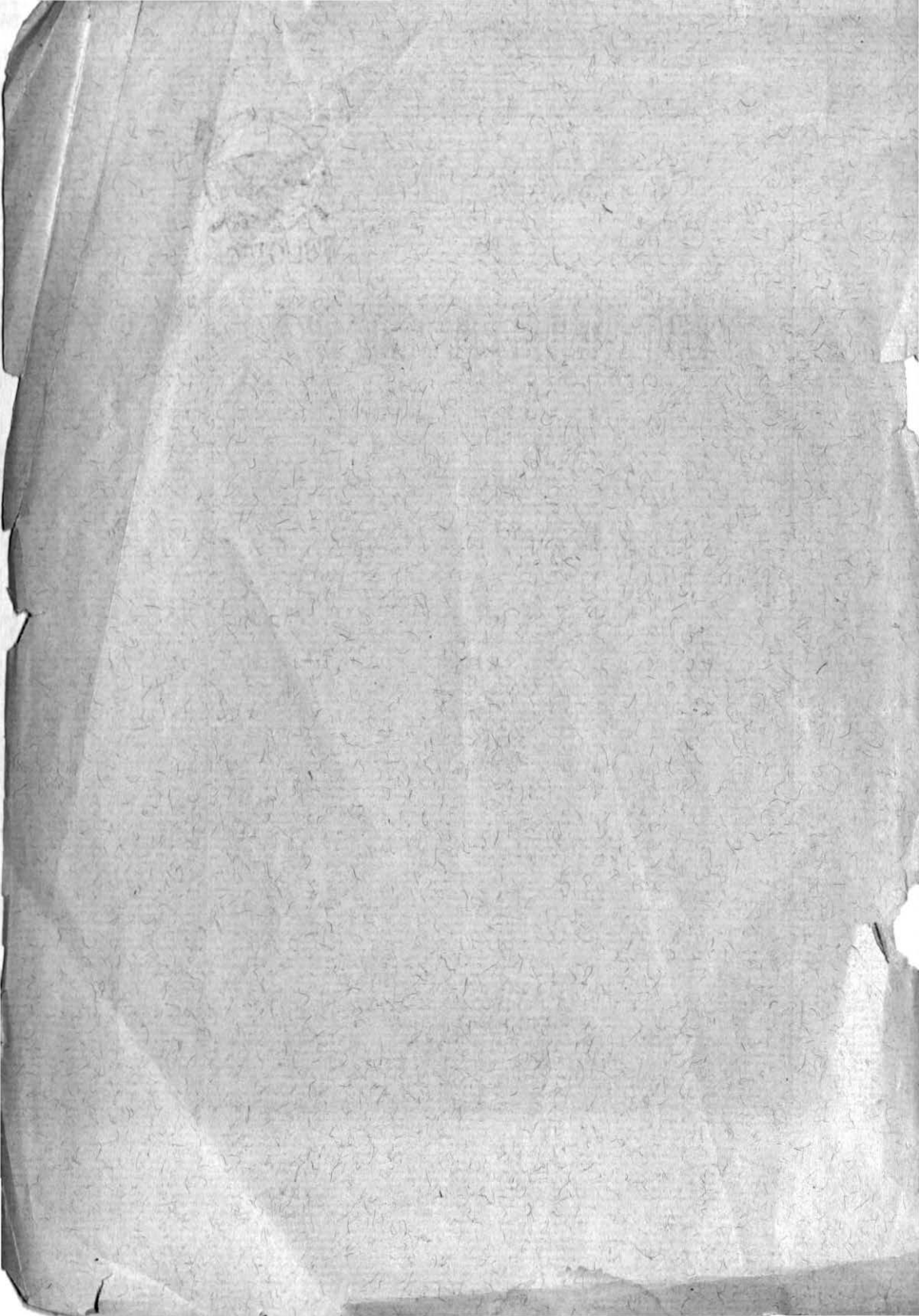
MEXICO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTOS GENERALES.—DIRECCION DE TALLERES GRAFICOS

PRIMERA CALLE DE FILOMENO MATA, NUM. 8

1919



MODIFICACIONES

AL

REGLAMENTO DE 15 DE JUNIO DE 1895

SOBRE LA DISTRIBUCION

DE LAS

AGUAS DEL RIO NAZAS



MEXICO  
PODER EJECUTIVO FEDERAL  
DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTOS GENERALES.—DIRECCION DE TALLERES GRAFICOS  
PRIMERA CALLE DE FILOMENO MATA, NUM. 8  
1919



BIBLIOTECA

MODIFICACIONES

TRATAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO NAZAS

CON LA DISTINTION

de las

AGUAS DEL RIO NAZAS

1913  
L. J. HARRIS, JR., EDITOR  
U. S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE  
WASHINGTON, D. C.

---

---

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

### DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

DE LA REPUBLICA MEXICANA

#### SECCION QUINTA

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

**“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

“Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión por el artículo 2.º de la ley de 5 de junio de 1888, he tenido a bien modificar el Reglamento de 15 de junio de 1895, para la distribución de las aguas del río Nazas, en los términos siguientes:

Art. 1.º El ciclo agrícola se divide en tres períodos:  
I. Del mediodía del 1.º de junio al mediodía del 20 de agosto.  
II. Del mediodía del 20 de agosto al mediodía del 20 de octubre.  
III. Del mediodía del 20 de octubre al mediodía del 1.º de junio del próximo siguiente año.

Art. 2.º En la Tabla número 1 constan las regiones, las presas y los canales comprendidos en el tramo reglamentado del río. Todos los gastos a que se refiere este Reglamento, están expresados en metros cúbicos por segundo, y los volúmenes en metros cúbicos. Los gastos de los canales o

presas y sus respectivos volúmenes de "Tanda" en cada período, están consignados en la Tabla número 2. "Gastos máximos extraordinarios," son los mayores gastos que puede contener cada canal, y serán determinados por la Comisión Inspectorá del río Nazas.

Art. 3.º El sistema general de distribución está fundado en los principios siguientes: I. Aplicar las dotaciones de los Municipios, del Canal del Tlahualilo, del canal de San Marcos, de Mayrán y de las "Sangrías" marcadas con asterisco en la Tabla núm. 2, conforme a las bases de distribución del Reglamento de 1895. II. Aplicar las dotaciones otorgadas sobre excedentes, conforme a las prevenciones de sus contratos respectivos. III. Suministrar el agua a los canales y presas "a" y "b," aplicándoles sus gastos respectivos hasta completarles los volúmenes de "Tanda" que les marca la Tabla núm. 2, y conforme a los artículos que constituyen este Reglamento. IV. Dar a todos los canales y presas "a" y "b" igual número de "Tandas" en el mismo período. V. Ejecutar lo más pronto posible las compensaciones necesarias, en la inteligencia que sólo tendrán lugar estas compensaciones de una región a otra en el mismo período del ciclo agrícola; pero cuando se trate de las presas o canales de una misma región, podrán hacerse de un período a otro período dentro del mismo año agrícola.

Art. 4.º Los canales de los Municipios de Lerdo y Gómez Palacio, de Torreón y de San Pedro de las Colonias, tomarán sus dotaciones conforme a la Tabla núm. 3.

Art. 5.º Si la suma de los gastos aforados en los canales y presas "a" y "b" fuere igual a 176'11, en caso de que el agua del río aumentare, se permitirá al Canal del Tlahualilo tomar hasta su gasto "económico," (13'86) que seguirá percibiendo mientras la suma de los gastos aforados en los canales y presas "a" y "b," no sea inferior a 176'11.

Art. 6.º Si la suma de los gastos aforados en las presas y canales "a" y "b" fuere igual a 304'665, y el gasto aforado en el canal del Tlahualilo, igual a 13'86, en caso de que el agua del río aumentare, se permitirá al citado canal del Tlahualilo, tomar hasta su gasto "normal" (27'72), que segui-

rá percibiendo mientras la suma de los gastos aforados en los canales y presas "a" y "b," no sea inferior a 304'665.

Art. 7.º Si la suma de los gastos aforados en los canales y presas "a" y "b" fuere igual a 352'22, y el gasto aforado en el canal del Tlahualilo, igual a 27,72, en caso de que el agua del río aumentare, se permitirá al citado canal del Tlahualilo, tomar hasta su gasto "máximo" (55'44), que seguirá percibiendo mientras la suma de los gastos aforados en los canales y presas "a" y "b," no sea inferior a 352'22. Excepción: Si la suma de los gastos aforados en los canales y presas "b," no es inferior a 162, el canal del Tlahualilo podrá tomar hasta su gasto "máximo," aunque los canales "a" no hagan uso de sus gastos "máximos," teniendo derecho a tomarlos, en vista del aforo total del río.

Art. 8.º Si la suma de los gastos aforados en los canales y presas "a" y "b" fuere igual a 352'22 y el gasto aforado en el canal del Tlahualilo, igual a 55'44, en caso de que el caudal del río aumentare, se permitirá al canal de San Marcos tomar hasta su gasto "normal" (10). Una vez satisfechas las dotaciones anteriores, si aumentare el gasto del río, siempre que el aumento a la altura de la presa de la Colonia sea igual o superior a 10, se dejará pasar por el vertedor de esta presa, hasta completar el gasto de 58, que constituye la dotación de Mayrán. Una vez satisfechas las dotaciones anteriores, se permitirá al canal de San Marcos tomar hasta su gasto "máximo" (15). La Comisión del Nazas cuidará, sin embargo, que del gasto de 58, se aplique la cantidad que prácticamente sean susceptibles de recibir las obras hidráulicas establecidas abajo de la presa de la Colonia, y a las cuales se refiere la dotación de 58. El excedente que de los 58 metros cúbicos por segundo no sea aprovechable abajo de la Colonia, debido a insuficiencia de las obras hidráulicas respectivas, será distribuido conforme a las prevenciones de este Reglamento.

Art. 9.ª Las "sangrías" marcadas con asterisco en la Tabla núm. 2, percibirán sus gastos respectivos, en el orden que indica esta Tabla, cuando después de satisfechas las dotaciones a las que se refieren los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º

y 8.º, lo permita la altura de la creciente. Una vez que todas las "sangrías" a las que se refiere este artículo hayan completado sus gastos "normales," podrán tomar sus máximos," en el orden que marca la Tabla núm. 2.

Art. 10. "Gasto reducido" es el gasto que debe distribuirse en "Tandas" entre los canales y presas "a" y "b," y su valor es igual al aforo total del río, menos los gastos que, aumentados con las pérdidas por evaporación e infiltración, correspondan a los Municipios de Lerdo y Gómez Palacio, de Torreón y de San Pedro de las Colonias, al canal del Tlahualilo, al canal de San Marcos, a los canales a que se refiere la dotación de Mayrán, a las "sangrías" de Guadalupe, de San Lorenzo, de Dolores y de San Francisco, y a los canales de las concesiones otorgadas sobre excedentes.

Art. 11. Si por circunstancias especiales, los canales o presas citados en la Tabla número 2, no tomaren su gasto correspondiente, éste se agregará al "gasto reducido," para que el conjunto sea distribuido entre el resto de los canales y presas "a" y "b," pero teniendo en cuenta la excepción del artículo 7.º Si con anuencia de los propietarios, o por mal estado o falta de capacidad de sus obras de captación o aprovechamiento, algunos canales o presas tomaren menor cantidad de agua que la que les corresponde, no se les hará la compensación relativa a las cantidades no tomadas por estas causas.

#### Prescripciones Generales

Art. 12. Si el "gasto reducido" es igual o inferior a 2, se distribuirá únicamente entre los canales Santa Margarita, San Fernando y San Antonio.

Art. 13. Si el "gasto reducido" está entre los límites 2 y 8, se distribuirá únicamente entre los canales Santa Margarita, San Fernando, San Antonio y Santa Rosa, evitando que por el vertedor de la presa de San Fernando, pasen gastos inferiores a 2.



Art. 14. Si el "gasto reducido" está entre los límites 8 y 12, se distribuirá únicamente entre los canales Santa Margarita, San Fernando, San Antonio, Santa Rosa, Santa Cruz, Sacramento, Relámpago y San Ramón, evitando que por el vertedor de la presa de Santa Rosa pasen gastos inferiores a 8.

Art. 15. Si el "gasto reducido" está entre los límites 12 y 40, se distribuirá únicamente entre los canales "a," evitando que por el vertedor de la presa de Calabazas pasen gastos inferiores a 4.

Art. 16. Se evitará que por el vertedor del Coyote pasen gastos inferiores a 40; que por vertedor del Cuije pasen gastos inferiores a 7; que por el vertedor de Guadalupe pasen gastos inferiores a 8; que por el vertedor de San Pedro de las Colonias pasen gastos inferiores a 4, y que por el vertedor de la Colonia pasen gastos inferiores a 10.

Art. 17. Los "remanentes" de cada presa, no se dejarán pasar para la siguiente; serán percibidos por el canal que acusare mayor diferencia, y se tendrán en cuenta en la ubicación del canal que los tomare, siempre que acusen un gasto igual o superior a 0.5. Si los "remanentes" de la presa de San Fernando dieren un "gasto reducido" igual o superior a 2, se distribuirán conforme a los artículos 13 y 19.

#### DISTRIBUCION DEL "GASTO REDUCIDO"

Art. 18. Si el "gasto reducido" es igual o inferior a 2, se distribuirá entre los canales Santa Margarita, San Fernando y San Antonio, de este modo: I. El canal de Santa Margarita, sin pasar de su gasto "económico," tomará las aguas hasta completar su "Tanda" de 648000, en los períodos primero y tercero, y de 777600 en el segundo período; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. II. El canal de S. Fernando, sin pasar de su gasto "económico," tomará las aguas excedentes del canal anterior, hasta completar su "Tanda" de 792720 en los períodos primero y tercero, y de 951264 en el segundo período; completada la "Tanda," se

cerrarán sus compuertas. III. El canal de San Antonio, sin pasar de su gasto "económico," tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 881280 en los períodos primero y tercero, y de 1057536 en el segundo período; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. Si el "gasto reducido" continuare siendo inferior a 2, se repetirá la distribución tal como se indica en este artículo; pero si algunos canales hubieren percibido mayor número de "Tandas," se hará la compensación, aplicando de preferencia el gasto a los canales que acusaren mayor diferencia.

Art. 19. Si el "gasto reducido" está entre los límites 2 y 8, se distribuirá entre los canales Santa Margarita, San Fernando, San Antonio y Santa Rosa, de este modo: I. Los tres primeros canales, sin pasar de sus gastos "económicos," tomarán las aguas tal como se prescribe en el artículo 18, hasta completar sus correspondientes volúmenes de "Tanda," completados los cuales, se cerrarán las compuertas respectivas. II. El canal de Santa Rosa, en conformidad con el artículo 13.º, tomará las aguas excedentes de los tres primeros canales, hasta completar su "Tanda" de 5928542 en el primer período, de 4665287 en el segundo y de 5698480 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. Si el "gasto reducido" continuare entre los límites 2 y 8, se repetirá la distribución tal como se indica en este artículo y en el 18.º; pero si algunos canales hubieren percibido mayor número de "Tandas," se hará la compensación, aplicando de preferencia el gasto a los canales que acusaren mayor diferencia.

Art. 20. Si el "gasto reducido" está entre los límites 8 y 12, en conformidad con el artículo 14.º, se distribuirá entre los canales Santa Margarita, San Fernando, San Antonio, Santa Rosa, Santa Cruz, Sacramento, Relámpago y San Ramón, de este modo: I. Los cuatro primeros canales, sin pasar de sus gastos "económicos," tomarán las aguas tal como se prescribe en los artículos 18.º y 19.º, hasta completar sus correspondientes volúmenes de "Tanda," completados los cuales se cerrarán las compuertas respectivas. II.

El canal de Santa Cruz, sin pasar de su gasto "económico," tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 3493222, en el primer período, de 2905326 en el segundo y de 3555859 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. III. El canal de Sacramento tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 5271788, en el primer período, de 4384566 en el segundo y de 5366317 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. IV. El canal del Relámpago, sin pasar de su gasto "económico," tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 1746616, en el primer período, de 1452667 en el segundo y de 1777935 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. V. El canal de S. Ramón, sin pasar de su gasto "económico," tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 159751, en el primer período, de 132866 en el segundo y de 162616 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. Si el "gasto reducido" continuare entre los límites 8 y 12, se repetirá la distribución tal como se indica en este artículo, en el 18.º y en el 19.º; pero si en algunos canales hubieren percibido mayor número de "Tandas," se hará la compensación, aplicando de preferencia el gasto a los canales que acusaren mayor diferencia.

Art. 21. Si el "gasto reducido" está entre los límites 12 y 40, teniendo en cuenta el artículo 15, se distribuirá entre los canales "a," del modo siguiente: I. Los ocho primeros canales, sin pasar de sus gastos "económicos," tomarán las aguas tal como se prescribe en los artículos 18.º, 19.º y 20.º, hasta completar los correspondientes volúmenes de "Tanda," completados los cuales se cerrarán las compuertas respectivas. II. El canal del Coyote, sin pasar de su gasto "económico," tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 3557126 en el primer período, de 4096350 en el segundo y de 3739627 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. III. El canal de la Concepción, sin pasar de su

gasto "económico," tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 2667844 en el primer período, de 3413625 en el segundo y de 2136930 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. IV. El canal de Torreón, sin pasar de su gasto "económico," tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 1037495 en el primer período, de 1593025 en el segundo y de 1424620 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. Si el "gasto reducido" continuare entre los límites 12 y 40, se repetirá la distribución tal como se indica en este artículo, en el 18.º, en el 19.º y en el 20.º; pero si algunos canales hubieren percibido mayor número de "Tandas," se hará la compensación, aplicando de preferencia el gasto a los canales que acusaren mayor diferencia.

Art. 22. Si el "gasto reducido" está entre los límites 40 y 60'612, se permitirá que, sin pasar de sus gastos "económicos," todos los canales "a" tomen sus correspondientes volúmenes de "Tanda;" pero si algunos canales hubieren percibido mayor número de "Tandas," se hará la compensación aplicando sus gastos "normales" a los canales que acusaren mayor diferencia.

Art. 23. Si el "gasto reducido" está entre los límites 60'612 y 80, se distribuirá entre los canales "a" proporcionalmente a sus gastos "económicos," hasta completar los correspondientes volúmenes de "Tanda;" pero si algunos canales hubieren percibido mayor número de "Tandas," se permitirá tomar sus gastos "normales" a los canales que acusaren mayor diferencia, hasta verificar la compensación.

Art. 24. Si el "gasto reducido" está entre los límites 80 y 104'612 (más las pérdidas que por evaporación e infiltración correspondan a la suma de las dotaciones "económicas" de los canales y presas "b"), la distribución se hará dando a los canales y presas "a" y "b" hasta sus gastos "económicos;" pero si los canales y presas "b" hubieren percibido mayor número de "Tandas" que los canales "a," se permitirá que por el vertedor del Coyote pasen solamente 40 metros cúbicos por segundo para ser distribuídos entre

los canales y presas "b;" el resto del "gasto reducido," se distribuirá entre los canales "a," en partes proporcionales a sus gastos "económicos" hasta verificar la compensación. Si los canales "a" hubieren percibido mayor número de "Tandas" que los canales y presas "b," 40 metros cúbicos por segundo, se distribuirán entre todos los canales "a" para evitar su azolve; el resto del "gasto reducido," se dejará pasar por el vertedor del Coyote, para ser distribuido entre los canales y presas "b" en partes proporcionales a sus gastos, hasta verificar la compensación.

Art. 25. Si entre los canales y presas "b," se tuviere que repartir un gasto efectivo inferior a la suma de sus gastos "económicos," la distribución se hará de este modo: I. La presa del Cuije, sin pasar de su gasto "normal" tomará las aguas hasta completar su "Tanda" de 1559091 en el primer período, de 4045700 en el segundo, y de 1717158 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán las compuertas de sus canales. II. La presa de Guadalupe, sin pasar de su gasto "económico," tomará las aguas excedentes de la presa anterior, hasta completar su "Tanda" de 4565910 en el primer período, de 11848120 en el segundo y de 5028822 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán las compuertas de sus canales. III. La presa de San Pedro, sin pasar de su gasto "económico," tomará las aguas excedentes de las presas anteriores, hasta completar su "Tanda" de 1781819 en el primer período, de 4623657 en el segundo y de 1962468 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán las compuertas de sus canales. IV. La presa de la Colonia, sin pasar de su gasto "económico," tomará las aguas excedentes de las presas anteriores, hasta completar su "Tanda" de 1113637 en el primer período, de 2889785 en el segundo y de 1226542 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán las compuertas de sus canales. V. El canal de la Trasuila, sin pasar de su gasto "económico," tomará, cuando esté en condiciones de recibirlas, las aguas excedentes de las presas anteriores, hasta completar su "Tanda" de 556818 en el primer período, de 1444893 en el segundo y de 613271 en el tercero; completada la "Tanda,"

se cerrarán sus compuertas. VI. La "sangría" de Benavides, sin pasar de su gasto "económico," tomará, cuando esté en condiciones de hacerlo, las aguas excedentes de las presas y "sangría" anteriores, hasta completar su "Tanda" de 222728 en el primer período, de 577957 en el segundo y de 245308 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. Si el gasto efectivo que se reparte entre los canales y presas "b" continuare siendo inferior a la suma indicada al principio de este artículo, se repetirá la distribución tal como se indica en el mismo artículo; pero si algunos de los canales o presas "b" hubieren percibido mayor número de "Tandas," se hará la compensación aplicando de preferencia el gasto a los canales o presas que acusaren mayor diferencia. Las "Tandas" que conforme a este artículo se asignan a los canales y presas "b" en el tercer período, son volúmenes dobles de los correspondientes marcados en la Tabla número 2, y por tanto, en el cálculo de las cubicciones, se computarán como "Tandas" dobles.

Art. 26. Si el "gasto reducido" está entre los límites 104'612 (más las pérdidas que por evaporación e infiltración correspondan a la suma de las dotaciones "económicas" de los canales y presas "b") y 186'11 (más las pérdidas que por evaporación e infiltración correspondan a la suma de las dotaciones "normales" de los canales y presas "b"), la distribución se hará dando a todos los canales y presas "a" y "b," hasta sus gastos "normales;" pero si los canales "a" hubieren percibido mayor número de "Tandas" que los canales y presas "b," los canales "a" tomarán solamente sus gastos "económicos," y el resto del "gasto reducido" se distribuirá entre los canales y presas "b" en partes proporcionales a sus gastos, hasta verificar la compensación. Si los canales "a" hubieren percibido menor número de "Tandas" que los canales y presas "b," éstos recibirán solamente sus gastos "económicos," y el resto del "gasto reducido" será distribuido entre los canales "a" en partes proporcionales a sus gastos "normales," hasta verificar la compensación.

Art. 27. Si el "gasto reducido" está entre los límites 186'11 (más las pérdidas que por evaporación e infiltración

correspondan a la suma de las dotaciones "normales" de los canales y presas "b") y 279'165 (más las pérdidas que por evaporación e infiltración correspondan a las sumas de las dotaciones "mayores" de los canales y presas "b"), la distribución se hará dando a todos los canales y presas "a" y "b" hasta sus gastos "mayores;" pero si los canales "a" hubieren percibido mayor número de "Tandas" que los canales y presas "b," los canales "a" tomarán solamente sus gastos "normales," y el resto del "gasto reducido" será distribuído entre los canales y presas "b" en partes proporcionales a sus gastos hasta verificar la compensación. Si los canales "a" hubieren percibido menor número de "Tandas" que los canales y presas "b," éstos tomarán solamente sus gastos "normales," y el resto del "gasto reducido" será distribuído entre los canales "a," en partes proporcionales a sus gastos "mayores," hasta verificar la compensación.

Art. 28. Si el "gasto reducido" está entre los límites 279165 (más las pérdidas que por evaporación e infiltración correspondan a la suma de las dotaciones "mayores" de los canales y presas "b" y 372'22 (más las pérdidas que por evaporación e infiltración correspondan a la suma de las dotaciones "máximas" de los canales y presas "b"), la distribución se hará dando a todos los canales y presas "a" y "b" hasta sus gastos "máximos;" pero si los canales "a" hubieren percibido mayor número de "Tandas" que los canales y presas "b," los canales "a" tomarán solamente sus gastos "mayores," y el resto del "gasto reducido" será distribuído entre los canales y presas "b" en partes proporcionales a sus gastos, hasta verificar la compensación. Si los canales "a" hubieren percibido menor número de "Tandas" que los canales y presas "b," éstos tomarán solamente sus gastos "mayores," y el resto del "gasto reducido" será distribuído entre los canales "a" en partes proporcionales a sus gastos "máximos," hasta verificar la compensación.

Art. 29. Si el "gasto reducido" fuere superior a 372'22 (más las pérdidas que por evaporación e infiltración correspondan a las sumas de las dotaciones "máximas" de los canales y presas "b"), se permitirá a los propietarios de

las concesiones otorgadas sobre excedentes del agua del río, tomar lo que les correspondá en el orden respectivo de sus derechos, y en los volúmenes que expresa cada concesión. Una vez cubiertas todas las dotaciones marcadas en los artículos precedentes y en la parte que de éste se ha citado hasta aquí, se permitirá a todos los canales y presas contenidos en la tabla núm. 2, tomar sus gastos "máximos extraordinarios," en el orden en que están consignados dichos canales y presas en esta Tabla. Los gastos "máximos extraordinarios" también se tendrán en cuenta en las cubicaciones relativas a los canales o presas que los tomaren. Si algunos canales o presas hubieren percibido mayor número de "Tandas," se hará la compensación aplicando de preferencia sus gastos "máximos extraordinarios" a los canales o presas que acusaren mayor diferencia.

Art. 30. Dentro de los límites y prescripciones marcados en este Reglamento, el Ingeniero en Jefe de la Comisión Inspectorá del río Nazas, ordenará la distribución del gasto de 40 que, conforme al artículo 24 será repartido entre todos los canales "a" para evitar su azolve, cuando el "gasto reducido" sea igual o superior a 80.

Art. 31. Mientras el Gobierno Federal no concluya las obras que se propone construir para captar o aumentar las aguas del Nazas, el régimen que se establece en estas disposiciones no podrá alterarse sin el consentimiento de todos los ribereños o de sus legítimos sucesores, en la inteligencia de que, en las modificaciones que se hicieren, siempre se conservará la relación del 64 y el 36 por ciento de las aguas del río Nazas, actualmente aprovechable, y aplicadas a los ribereños superiores e inferiores, respectivamente. El Gobierno queda en libertad para distribuir el excedente de las aguas que se obtuvieren en adelante en la forma que considere más conveniente y equitativa.

Art. 32. Quedan en todo su vigor y fuerza las prevenciones del Reglamento de 15 de junio de 1895 sobre la distribución de las aguas del río Nazas, en todo aquello que no esté en contraposición con las disposiciones del presente Reglamento.



Art. 33. Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su promulgación.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintisiete de agosto de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. Lic. D. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—Presente.”

Y lo comunico a Ud. para su inteligencia y demás fines  
México, agosto 30 de 1909.—*O. Molina*.—Rúbrica.—  
Al.....

TABLA NUMERO I

	PRESAS	CANALES
REGION ALTA	Santa Margarita.....	Santa Margarita.
	San Fernando.....	San Fernando. Tlahualilo. Municipio. San Antonio.
	Santa Rosa.....	Santa Rosa.
	Calabazas.....	San Ramón. Relámpago. Sacramento. Santa Cruz.
	Coyote.....	Torreón. Concepción. Coyote.
REGION BAJA	Cuije.....	Cuije.
	.....	Sangría de Guadalupe.
	Guadalupe.....	Bilbao. Santa Teresa. Santa Lucía. Concordia. Tajo Unido. San Lorenzo.
	.....	Sangría de San Lorenzo. " " Dolores. " " San Francisco. " " Trasquila.
	San Pedro.....	Bolívar. Sangría de Benavides. San Isidro. Guadalupe.
	Colonia.....	San Marcos. Yucatán. Zaragoza.
	De Mayrán.....	De Mayrán.

TABLA NUMERO 2

CANALES Y PRESAS	Gastos en metros cúbicos por segundo					Volumenes de "Tanda" en metros cúbicos		
	Económicos	Normales	Mayores	Máximos	Máximos extraordinarios	Primer periodo	Segundo periodo	Tercer periodo
(Canal) Santa Margarita... <i>a</i> <sub>1</sub>	1,500	3,900	4,500	6,000		648 000	777 000	648 000
„ San Fernando.... <i>a</i> <sub>2</sub>	1,835	3,670	5,505	7,340		792 720	951 264	792 720
„ San Antonio..... <i>a</i> <sub>3</sub>	2,040	4,080	6,120	8,160		881 280	1057 536	881 280
„ Santa Rosa..... <i>a</i> <sub>4</sub>	9,622	12,830	19,245	25,660		5928 542	4665 287	5698 480
„ Santa Cruz..... <i>a</i> <sub>5</sub>	8,200	10,933	16,400	21,866		3493 222	2905 326	3555 859
„ Sacramento..... <i>a</i> <sub>6</sub>	12,375	16,500	24,750	33,000		5271 788	4384 566	5366 317
„ Relámpago..... <i>a</i> <sub>7</sub>	4,100	5,467	8,200	10,934		1746 616	1452 667	1777 935
„ San Ramón..... <i>a</i> <sub>8</sub>	0,375	0,500	0,750	1,000		159 751	132 866	162 616
„ Coyote..... <i>a</i> <sub>9</sub>	10,590	21,180	31,770	42,360		3557 126	4096 350	3739 627
„ Concepción..... <i>a</i> <sub>10</sub>	6,165	12,330	18,495	24,660		2667 844	3413 625	2136 930
„ Torreón..... <i>a</i> <sub>11</sub>	3,810	7,620	11,430	15,240		1037 495	1593 025	1424 620
Sumas.....	60,612	98,110	147,165	196,220		26184 384	25430 112	26184 384
(Presa) Cuije..... <i>b</i> <sub>1</sub>	7,000	14,000	21,000	28,000		1559 091	4045 700	858 579
„ Guadalupe..... <i>b</i> <sub>2</sub>	20,500	41,000	61,500	82,000		4565 910	11848 120	2514 411
„ San Pedro..... <i>b</i> <sub>3</sub>	8,000	16,000	24,000	32,000		1781 819	4623 657	981 234
„ Colonia..... <i>b</i> <sub>4</sub>	5,000	10,000	15,000	20,000		1113 637	2889 785	613 271
(Sangría) Trasuila..... <i>b</i> <sub>5</sub>	2,500	5,000	7,500	10,000		556 818	1444 893	306 636
„ Benavides..... <i>b</i> <sub>6</sub>	1,000	2,000	3,000	4,000		222 728	577 957	122 634
Sumas.....	44,000	88,000	132,000	176,000		9800 003	25430 112	5396 785
Municipios de Lerdo y Gómez Palacio..... *	0,200	0,300	0,400	0,500				
Municipio de Torreón..... *	.....	0,100	.....	0,200				
Municipio de San Pedro de las Colonias..... *	.....	0,100	.....	0,200				
Canal del Tlahualilo..... *	13,860	27,720	.....	55,440				
Sumas.....	14,060	28,220	0,400	56,340				
(Canal) San Marcos..... *	.....	10,000	.....	15,000				
Dotación de Mayrán..... *	.....	58,000	.....	.....				
(Sangría) Guadalupe..... *	.....	5,000	.....	10,000				
„ San Lorenzo..... *	.....	5,000	.....	10,000				
„ Dolores..... *	.....	5,000	.....	10,000				
„ San Francisco..... *	.....	5,000	.....	10,000				
Sumas.....	.....	88,000	.....	55,000				

TABLE NUMBERS

TABLE NO.	DESCRIPTION	DATE	INITIALS	REMARKS
1	...	...	...	...
2	...	...	...	...
3	...	...	...	...
4	...	...	...	...
5	...	...	...	...
6	...	...	...	...
7	...	...	...	...
8	...	...	...	...
9	...	...	...	...
10	...	...	...	...
11	...	...	...	...
12	...	...	...	...
13	...	...	...	...
14	...	...	...	...
15	...	...	...	...
16	...	...	...	...
17	...	...	...	...
18	...	...	...	...
19	...	...	...	...
20	...	...	...	...
21	...	...	...	...
22	...	...	...	...
23	...	...	...	...
24	...	...	...	...
25	...	...	...	...
26	...	...	...	...
27	...	...	...	...
28	...	...	...	...
29	...	...	...	...
30	...	...	...	...
31	...	...	...	...
32	...	...	...	...
33	...	...	...	...
34	...	...	...	...
35	...	...	...	...
36	...	...	...	...
37	...	...	...	...
38	...	...	...	...
39	...	...	...	...
40	...	...	...	...
41	...	...	...	...
42	...	...	...	...
43	...	...	...	...
44	...	...	...	...
45	...	...	...	...
46	...	...	...	...
47	...	...	...	...
48	...	...	...	...
49	...	...	...	...
50	...	...	...	...

### TABLA NUMERO 3

Gasto total del río en la presa de San Fernando	Municipio de Lerdo y Gómez Palacio	Municipio de Torreón
0.200	0.200	0.000
.....	.....	.....
0.300	0.200	0.100
.....	.....	.....
10.000	0.300	0.100
.....	.....	.....
10.100	0.300	0.200
.....	.....	.....
20.000	0.300	0.200
.....	.....	.....
20.100	0.400	0.200
.....	.....	.....
60.000	0.400	0.200
.....	.....	.....
60.100	0.500	0.200
.....	.....	.....
.....	??	??
.....	.....	.....
.....	??	??

Gasto total del río en la presa de San Pedro	Municipio de San Pedro de las Colonias
0.100	0.100
.....	.....
10.000	0.100
.....	.....
10.100	0.200
.....	.....
.....	??
.....	??
.....	.....
.....	??

TABLEA NUMERO 3

Categoría de Ingresos	Categoría de Gastos	Categoría de Resultados
0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000